

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **69**

Fecha: 28/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160011000	Ordinario	JUAN GUILLERMO RAMIREZ GOMEZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	25/06/2021		
05615310500120160055500	Ordinario	GLORIA PATRICIA OCHOA DUQUE	PROTECCION S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	25/06/2021		
05615310500120180024600	Ordinario	MARIA ROCIO RIVERA JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	25/06/2021		
05615310500120190047900	Ordinario	BENILDA INES VALENCIA GARCIA	PROTECCION S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	25/06/2021		
05615310500120210015800	Ordinario	CARLOS ENRIQUE PALACIO ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	25/06/2021		
05615310500120210016100	Ordinario	MARIA DE LOS ANGELES MORALES LOPEZ	JORGE ALBERTO PARRA BENITEZ	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	25/06/2021		
05615310500120210016700	Ordinario	LIBIA PATRICIA ECHEVERRI CARMONA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	25/06/2021		
05615310500120210017000	Ordinario	MARIO HINCAPIE ROJAS	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIDO Y VIGILANCIA PRIVADA OPTMA	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	25/06/2021		
05615310500120210017700	Ordinario	GIOVANNY PRECIADO OSORIO	GRUPO FAMILIA S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	25/06/2021		
05615310500120210018400	Ordinario	PAULA ANDREA VELASQUEZ CHICA	PROTECCION S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	25/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28/05/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012016-0011000

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012016-005500

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0024600

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0047900

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0015800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE PALACIO ZULUAGA.**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **CARLOS ENRIQUE PALACIO ZULUAGA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR.**

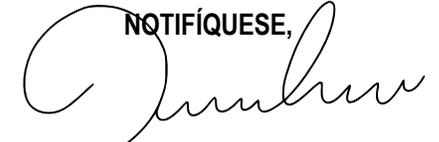
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARÍA DE LOS ANGELES MORALES LÓPEZ**
Demandado: **JORGE ALBERTO PARRA BENÍTEZ.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar el numeral noveno del acápite de Declaraciones y Condenas, explicando porque va dirigido en contra de OBRAS URBANAS SAS.
- Deberá la demandante, acreditar que al presentar el escrito de subsanación simultáneamente envió por medio electrónico copia de este a las demandadas, ello en los términos del Decreto 806 de 2020

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. GIOVANNY ALBERTO OSORIO CASTAÑEDA**, portador de la T.P. **301268 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LIBIA PATRICIA ECHEVERRI CARMONA.**
Demandados: **COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **LIBIA PATRICIA ECHEVERRI CARMONA** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

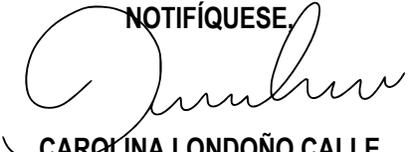
Radicado único nacional: 0561531050012021-0017000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIO HINCAPIE ROJAS**
Demandado: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD OPTIMA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá la demandante, acreditar que al presentar el escrito de subsanación simultáneamente envió por medio electrónico copia de este a las demandadas, ello en los términos del Decreto 806 de 2020

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, portador de la **T.P. 196061 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0017700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GIOVANNY PRECIADO OSORIO.**
Demandados: **GRUPO FAMILIA SAS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **GIOVANNY PRECIADO OSORIO** en contra de **GRUPO FAMILIA SAS.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL**, portador de la **T.P. 150267 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

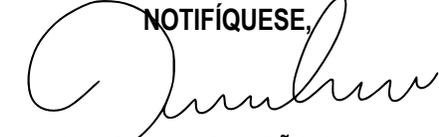
Radicado único nacional: 0561531050012021-0018400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **PAULA ANDREA VELÁSQUEZ CHICA**
Demandado: **JUAN MANUEL ECHAVARRIA GÓMEZ Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar los hechos y pretensiones, indicando en forma clara, precisa e individualizada respecto de cada una de las relaciones laborales que existió entre la demandante y los demandados, indicando fecha de inicio y terminación, horarios en los cuales laboraba para cada una de los demandados, remuneración y cargo desempeñado en cada una de las relaciones laborales.
- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Además, deberá la demandante, acreditar que al presentar el escrito de subsanación simultáneamente envío por medio electrónico copia de este a las demandadas, ello en los términos del Decreto 806 de 2020

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería como apoderado principal al **Dr. HUGO ZULUAGA JARAMILLO**, portadora de la **T.P. 58983 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. SARA MARIA ZULUAGA MADRID**, portadora de la **T.P. 235.263 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.